

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION NUMERO **00202**
 25 JUL. 1994

"Por la cual se autorizan unas operaciones"

El Ministro del Medio Ambiente en uso de sus atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio del 14 de octubre de 1993 la asesora jurídica de la Regional Arauca remitió al INDERENA Bogotá el expediente contentivo de la actuación administrativa ambiental de la ESSO COLOMBIANA LIMITED relacionada con las operaciones de la compañía en el municipio de Saravena, junto con la correspondiente Declaratoria de Efecto Ambiental.

Que tal remisión obedeció a la competencia que la Gerencia General del INDERENA asumió para el otorgamiento de licencias ambientales en materia de hidrocarburos.

Que en razón a lo anterior, mediante comunicación LG-0629 de octubre 15 de 1993 el representante legal de la ESSO informa que por motivos de orden público en la zona, las operaciones de la compañía en Arauca se hallan paralizadas desde el mes de enero de 1991 y que las gestiones adelantadas por ellos para contar con unas garantías de seguridad "culminaron recientemente con el convenio celebrado con Ecopetrol y Occidental, que nos permitirá transportar nuestros crudos por el oleoducto Caño Limón-Coveñas", lo que consecuentemente hace necesario el reinicio de operaciones y la culminación del trámite de la licencia ambiental.

Que practicada la visita de campo por funcionarios de la Subgerencia de Medio Ambiente del INDERENA, mediante oficio No. 00176 de enero 6 del año en curso, dicha dependencia solicitó a la empresa información complementaria sobre el proyecto.

Que de conformidad con el Acta de Entrega fechada el 3 de mayo de 1994, la Oficina Jurídica del INDERENA envió a este Ministerio el expediente No. 136/93 por tratarse de un asunto de su competencia, momento a partir del cual se asumió su conocimiento.

Que evaluados los aspectos técnicos, la Dirección Ambiental Sectorial profirió el Concepto Técnico No.061 que acogió en su totalidad el Concepto Técnico No.042 de abril 13 de 1994 emitido por la Subgerencia del Medio Ambiente del INDERENA, adicionándole las exigencias que en la parte resolutive se señalarán.

Que de conformidad con el Artículo 12 del Decreto 632 de marzo 22 de 1994, por el cual se profieren disposiciones necesarias para la transición institucional, "los estudios, declaraciones de efecto ambiental presentados con el fin de obtener.

"Por la cual se autorizan unas operaciones"

concesiones, permisos o licencias ambientales, y que hagan parte de procedimientos en curso, se tendrán como los estudios de impacto ambiental a que hace referencia el Artículo 57 de la Ley 99 de 1993, siempre que de acuerdo con los conceptos técnicos, cumplan con los requisitos establecidos en esa misma disposición".

Que con fundamento en la competencia señalada en la Ley 99 de 1993 y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar la reanudación de las actividades de producción de petróleo de la **ESSO COLOMBIANA LIMITED** en el municipio de Saravena, Departamento de Arauca, relacionadas con el Contrato de Asociación suscrito con Ecopetrol en dicha área, actualmente explotado a solo riesgo, en razón a que no fue aceptada la comercialidad del campo y consistentes en: el transporte de crudo desde los pozos de producción denominados Arauca 1, 2, 3 y 4 a la Estación Saravena; separación de crudo, gas y agua; tratamiento de las aguas de producción en la Estación Saravena y bombeo del crudo de ésta estación a la Estación Banadía del oleoducto Caño limón-Coveñas.

PARAGRAFO: Esta autorización permite la adecuación de instalaciones, construcción de sistemas de tratamiento y demás obras necesarias para la operación y para el manejo ambiental del campo, según la documentación aportada por el peticionario.

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptar como estudio de Impacto Ambiental previsto en el Artículo 57 de la Ley 99 de 1993, la Declaratoria de Efecto Ambiental presentada por la ESSO, con la obligación de que los aspectos inconclusos por las razones de fuerza mayor expresadas en los considerandos sean terminados por FUNDEUIS, incluyendo la formulación del plan de manejo ambiental del campo, así como las determinaciones de la calidad del agua en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la notificación de ésta providencia.

ARTICULO TERCERO.- La presente autorización está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
- La **ESSO COLOMBIANA LIMITED**, al reinicio de las actividades de operación en la Estación Saravena, deberá poner en funcionamiento los sistemas API y enfriamiento de agua por aspersión para el tratamiento de las aguas de producción.

- Al entrar en operación la estación de separación de Saravena, deberá realizar un muestreo patrón que incluya la caracterización físico-química y biológica en los siguientes puntos: entrada en el separador API, piscina de aspersión, en el Caño Quemadero antes de llegar a Caño Verde, aguas arriba y aguas abajo de la confluencia del Caño Quemadero con el Caño Verde. Los parámetros a muestrear son : Caudal, pH, temperatura agua/ambiente, conductividad, oxígeno disuelto, salinidad, DQO, DBO5, sólidos suspendidos, fenoles, aceites y grasas, tolueno, benceno y xileno, bario, cromo plomo cadmio, mercurio dureza total, sulfatos, nitratos, cloruros, bentos, perifiton, zooplanton y fitoplanton.

RJV
Acción

"Por la cual se autorizan unas operaciones"

- Con el fin de hacer seguimiento y control a la eficiencia de los sistemas de tratamiento implementados, se deben realizar los muestreos semestrales propuestos por la empresa, con los mismos parámetros del muestreo patrón y, muestreos intermedios trimestrales para los análisis físico-químicos según propuesta y de aquellos parámetros que sobrepasen las normas mínimas de vertimientos establecidas. Estos muestreos se realizarán en los mismos puntos establecidos en el muestreo patrón.
- Se deben realizar en el sitio de vertimiento, análisis semanales de los siguientes parámetros físico-químicos: Temperatura, sólidos suspendidos, pH, caudal, OD, Salinidad, DB05, DQO, conductividad, sulfatos y cloruros.
- Los análisis planteados en los numerales 4, 5, y 6, sirvan de soporte para que la **ESSO COLOMBIANA LIMITED** realice los vertimientos con riguroso cumplimiento de las normas ambientales establecidas y presentando a consideración de la autoridad ambiental competente los sistemas y controles correspondientes para su autorización previa.
- Con el propósito de garantizar el debido tratamiento y control de las aguas residuales generadas por el proyecto, se autoriza un sistema único de descarga, en el Cano Quemadero, mediante los sistemas de tratamiento necesarios.
- En las piscinas utilizadas durante la perforación del pozo Arauca 3, se debe efectuar el tratamiento y posterior evaluación del agua de estas, de los lodos remanentes y realizar el tapado de las mismas.
- Deberá tener en el sitio de operación, el equipo y personal técnico necesario para desarrollar el Plan de Contingencia antes de reanudar actividades.
- La empresa deberá realizar revisiones periódicas de las tuberías en las líneas de flujo y en el oleoducto Saravena-Banadía, con el fin de evitar que posibles rupturas ocasionen derrames de hidrocarburos.
- Previo al reinicio de actividades de producción la empresa debe obtener de la Autoridad Ambiental competente el permiso de vertimiento para la descarga en el Caño Quemadero de las aguas residuales de producción de la Estación Saravena.

ARTICULO CUARTO.- La empresa **ESSO COLOMBIANA LIMITED**, deberá mantener los aspectos de instalación, construcción y manejo ambiental según se contemplan en los estudios ambientales, en la documentación complementaria aportada y en las observaciones contenidas en el concepto técnico No. 042; cualquier modificación deberá ser consultada al **MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE** para su evaluación y aprobación previas.

ARTICULO QUINTO.- La autorización otorgada no ampara ningún tipo de actividad diferente a las consignadas en la documentación presentada al **MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE** con las observaciones del aludido concepto técnico No. 042.

"Por la cual se autorizan unas operaciones"

ARTICULO SEXTO.- EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE a través de su personal técnico, supervisara el cumplimiento de las normas y el manejo ambiental del proyecto, adoptando las medidas que sean necesarias, en caso de posibles contravenciones.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Original Firmado por:
Manuel Rodríguez Becerra
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
MANUEL RODRIGUEZ BECERRA
Ministro

Original Firmado por:
ANA ROCIO SABOGAL HENAO
Secretaria General
Ministerio del Medio Ambiente

ANA ROCIO SABOGAL HENAO
Secretaria General

LAN/gan/wp51/esso
EXP.136.93 Saravena

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

BOGOTÁ

Rey

al Felipe María

Presidente de la República

[Handwritten Signature]

19 260 263 BLS. 18568

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
OFICINA JURÍDICA

Confidential
Damian Fernandez
Pais RZ Sources
Oct 12 2009 09:09